

RESOLUCIÓN N°

131-0086

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s o actividad no económica y se dictan otras disposiciones"

09 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado número 131-4106 del 10 de Noviembre de 2014, el señor **LEON JAIME RESTREPO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.038.888, actuando en calidad de propietario y autorizado por la señora **MARIA ELENA ESCOBAR VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.005.929, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Domestico y Pecuario en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **017-481590**, ubicado en la Vereda "La Miel" (Puente Peláez), del Municipio de El Retiro, que dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0680 del 13 de Noviembre de 2014.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto N° 131-0680 del 13 de Noviembre del 2014, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de diciembre de 2014, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico N° 131-1140 del 23 de Diciembre de 2014, en el cual se resuelve lo siguiente mediante Resolución 131-0762 del 31 de diciembre de 2014, notificada por aviso el día 16 de enero de 2015.

(...)

"SUSPENDER al señor **LEON JAIME RESTREPO TORO** Y **MARIA ELENA ESCOBAR VALDES**, identificados con Cédula de Ciudadanía N° 70.038.888 y 43.005.929, el tramite ambiental de concesión de aguas solicitado mediante radicado 131-4106 de noviembre 10 de 2014, en beneficio del predio identificado con FMI 017-48159, con coordenadas X1: 842510, Y1: 1.158.381, Z1: 2248 X2: 842.540, Y2: 1.158.448, Z2: 2258, Plancha 167-I- B 2 ESCALA

1:25.000, ubicado en la vereda La Miel (Puente Peláez) del Municipio de El Retiro, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto técnico de Usos del Suelo y Norma Urbanística donde se especifique el área real del predio, sus afectaciones ambientales y el tipo de afectación e informe si la actividad a desarrollar construcción de tres (3) viviendas es permitida en concordancia con el P.O.T y los Acuerdos Corporativos."

Que mediante Oficio N° 131-1456 del 23 de Diciembre de 2014, esta Corporación requiere a la Secretaria de Planeacion y Obras Públicas, del Municipio de El Retiro, con el fin de emitir un concepto de **que actividades son permitidas, restringidas o prohibidas con la densidad de ocupación en concordancia con el P.O.T. Municipal**, en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. **017-48159**, localizado en la vereda La Miel (Puente Peláez,) del municipio de El Retiro.

Que mediante Oficio 131-0470 del 28 de enero de 2015, la Secretaria de Planeacion y Obras Públicas del Municipio de el Retiro, emite respuesta a lo requerido en el oficio 131-1456 del 23 de Diciembre de 2014.

Que mediante Radicado 131-0560 del 03 de Febrero de 2015, el señor LEON JAIME RESTREPO TORO, presenta recurso de Reposición a la Resolución 131-0762 del 31 de Diciembre de 2014, por medio de la cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas , aclarando cierto contenido de la misma.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información portada, generándose el Informe Técnico N° 131-0103 del 05 de Febrero de 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"28. RELACIÓN DE USUARIOS DE LA MISMA FUENTE:

Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente Buenavista se benefician otros usuarios aguas abajo de los cuales no se reportan más datos.

29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL: *Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, El predio de interés presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 250 , por tener 105.284 m2 dentro de la zona **Agroforestal** donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal y por presentar 9.238 m2 en **zona de Protección** donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativas con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios*

degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes y 48.250 m² **Bosque Natural** donde se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

- Según información presentada por La Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de El Retiro, contiene la siguiente información acerca del predio:
 - ✓ La zonificación Ambiental de acuerdo a la cartografía del Acuerdo 250 de 2011 y codificado catastralmente con número 0007-00244, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 017-48159. Clasificación del predio según el acuerdo 250 de 2011: En la actualidad el predio 0007-00244, se encuentra 36,71% en zona de regulación hídrica, sin embargo teniendo en cuenta que la licencia de subdivisión para dicho predio se otorgó bajo el Acuerdo 016 de 1998 de Cornare, debe acogerse a las normas específicas para zona Mixta:
 - Zona de Regulación Hídrica (Mixta): 36,71%
 - Zona de Aptitud Agroforestal: 63,29%

Según lo reglamentado en el P.O.T. municipal, el predio tiene Área catastral del lote: 39.351m² los cuales fueron segregados de un lote de mayor extensión, lote sin ningún tipo de construcción, se encuentra por fuera del Polígono Apto para Parcelaciones, el predio está por fuera de la Reserva NARE y está atravesado por una fuente de agua, se encuentra 36,71% en zona de Regulación Hídrica, donde se debe respetar una densidad de ocupación de una vivienda por cada 5000 m² garantizando una cobertura vegetal permanente en el resto del área, de tal forma que las actividades desarrolladas dentro de esta zona estén acordes con el uso del suelo establecido para la zona ya que por medio del acuerdo municipal 004 de 2002 se estableció que la zona es de uso mixto. (Ver mapa anexo).

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- Cornare Emitió la Resolución N° 112- 3203 Del 24 de Julio de 2014. Por medio de la cual se adoptan medidas en la administración de los recursos naturales en medio del "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios considerando que: .Que el INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES —IDEAM-, ha emitido alertas sobre la inminente presencia del Fenómeno del Niño en Colombia, particularmente en la zona Andina, Costa Atlántica y Llanos Orientales.
- Al realizar visita de inspección ocular y una evaluación preliminar se encontró una inconsistencia entre la información reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-48159 y lo registrado en el SIG de la Corporación lo que imposibilitó establecer el área real del predio, las restricciones ambientales específicas y por ende que actividades son permitidas en este ,no se tiene claridad en cuanto a la delimitación del predio el cual fue

segregado de un lote mayor, por lo que se desconoce la extensión del área libre de afectaciones para desarrollar las actividades.

- Por lo anterior, mediante oficio 131-1456 de Diciembre 23 de 2014, la Corporación informó de dicha inconsistencia a los interesados y también se le solicitó al señor Héctor Darío Bedoya Flores (Secretario General de Planeación Municipal del municipio de El Retiro), emitir un concepto de que actividades son permitidas, restringidas o prohibidas con la densidad de ocupación en concordancia con el P.O.T. Municipal para el predio ya mencionado y se informó a los interesados que se suspendía la evaluación del trámite hasta el momento en que Planeación emitiera dicho concepto.
- Mediante el Radicado No. 131-0470 de enero 28 de 2015, el señor Héctor Darío Bedoya Flores (Secretario General de Planeación Municipal del municipio de El Retiro) presenta el concepto de usos del suelo solicitado por la Corporación mediante el Oficio No. 131-1456 de diciembre 23 de 2014, donde se informa lo siguiente:
El predio identificado con matrícula N° 017-48159 tiene:

- ✓ Área catastral del lote: 39.351m², los cuales fueron segregados de un lote de mayor extensión.
- ✓ Sector: Zona rural, vereda Puente Peláez.
- ✓ Existe un lote sin ningún tipo de construcción.
- ✓ El predio se encuentra por fuera del Polígono Apto para Parcelaciones (PAP).
- ✓ El predio está por fuera de la Reserva NARE.
- ✓ El predio es atravesado por una fuente de agua.

- El 36,71 % del área del predio se encuentra en zona de Regulación Hídrica (Zona Mixta) donde el índice de ocupación es de 0,2 para construcción de vivienda, vías y pisos duros y el 65% del área de esta zona debe destinarse al uso potencial del suelo.
- El 63 % del área está dentro de la Zona Agroforestal, donde el índice de ocupación es de 0,2 para construcción de vivienda, vías y pisos duros y la densidad máxima de ocupación es de una (1) vivienda por hectárea, garantizando el 80% del área con cobertura vegetal.

- Por lo tanto, teniendo en cuenta el Concepto entregado por la oficina de Planeación, la Corporación procede a reanudar la evaluación de la solicitud del permiso ambiental de Concesión de Aguas con Radicado No. 131-4106 de noviembre 10 de 2014.

Mediante Radicado 131-0560 de febrero 03 de 2015, el señor León Jaime Restrepo Toro interpone recurso de reposición a la resolución 131-0762 de diciembre 31 de 2014.

Observaciones presentada por el señor León Jaime Restrepo Toro

- Mediante Radicado 131-0560 de febrero 03 de 2015, la parte interesada interpone recurso de reposición exponiendo los siguientes argumentos:
 - ✓ En el año 2014, se solicitó una visita a Planeación municipal y Obras públicas del municipio de El Retiro, emitiera el concepto sobre usos del suelo especificando la vocación agrícola y demás usos permitidos en el predio codificado catastralmente con el N° 007-00244, ubicado en la vereda Puente Peláez.
 - ✓ El 08 de octubre de 2014, se realizó visita técnica al lote por parte del Dr. Juan Camilo Yépez Bedoya, adscrito a la Secretaría de Planeación y Obras públicas de dicho municipio y su informe fue el siguiente:
 - Área catastral del lote: 39.351mt²

- Sector: Zona rural, vereda Puente Peláez.
 - lote sin ningún tipo de construcción.
 - El predio se encuentra por fuera del Polígono Apto para Parcelaciones (PAP).
 - El predio está por fuera de la Reserva NARE.
 - Cartográficamente El predio es atravesado por dos fuentes de agua.
 - Clasificación del predio :(acuerdo N° 250 de 2011)
 - ✓ Zona de Regulación Hídrica (Mixta): 36,71%
 - ✓ Zona de Aptitud Agroforestal: 63,29%
- **DECLARACIÓN DE EFECTO AMBIENTAL.** en dicho documento (Resolución 131-0762 de diciembre 31 de 2014) se lee que el predio en mención posee un área de 105 284 mts2 y el MISMO presenta afectaciones según el sistema de información geográfico de CORNARE, y se encuentran en la zona agroforestal .Todo lo anterior contrario a lo referido en la comunicación del 8 de octubre de 2014 (visita técnica secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio del El Retiro) donde claramente se destacan aspectos relevantes en cuanto a metros del lote, (37 000 mts2), predio fuera de la Reserva Cornare.
 - **CLASIFICACION DEL PREDIO SEGÚN EL ACUERDO 250 DEL 2011.** El predio 007-00244. se encuentra en las siguientes zonas.
 Zona Mixta: 38%
 Zona de aptitud agroforestal 64%0

Observaciones por parte de Cornare

- Al realizar visita de inspección ocular el día 02 de diciembre de 2014 y una evaluación preliminar de la información entregada por el usuario se encontró una inconsistencia entre la información reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-48159 en cuanto al área real del predio, ya que según FMI el área es de 37.000 m2 y según lo registrado en el SIG de la Corporación el área reportada es de 147.494 m2 lo que imposibilitó establecer el área real del predio, las restricciones ambientales específicas y si la actividad a desarrollar es permitidas en este.
- En vista que no se tiene claridad en cuanto a la delimitación del predio el cual fue segregado de un lote mayor extensión y se desconoce la extensión del área libre de afectaciones ambientales para desarrollar las actividades, no fue posible conceptuar sobre el otorgamiento de la concesión de aguas, razón por la cual se solicito a Planeación y Obras Públicas del municipio de El Retiro el certificado de usos del suelo con el objetivo de continuar con el trámite.
- Certificado enviado a la Corporación por parte de La Secretaria de Planeación municipal y Obras publicas del municipio de El Retiro mediante radicado 131-0470 de enero 28 DE 2014 y en el cual se emite el siguiente concepto:
- ✓ Acorde a la normativa vigente, Decreto 027 de marzo de 1999, Decreto 1469 de 2010, Acuerdo 011 de 2006, circular 02 de 2009 y Acuerdo Municipal 004 de 2002 Estatuto de Planeación y Desarrollo, Acuerdo 014 de 2013 se informa que la zonificación Ambiental de acuerdo a la cartografía del Acuerdo 250 de 2011 y la información catastral del predio propiedad de los señores LEON JAIME RESTREPO TORO Y MARIA ELENA ESCOBAR VALDES, codificado catastralmente con número 0007-00244, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 017-48159, es la siguiente:
 - Área catastral del lote: 39.351m2, los cuales fueron segregados de un lote de mayor extensión.
 - Sector: Zona rural, vereda Puente Peláez.
 - Existe un lote sin ningún tipo de construcción.
 - El predio se encuentra por fuera del Polígono Apto para Parcelaciones (PAP).

- El predio está por fuera de la Reserva NARE.
- El predio es atravesado por una fuente de agua.

SE CONCLUYE QUE:

- Una vez revisados los argumentos expuestos por la parte interesada se concluye que no es procedente acoger el recurso de reposición, ya que en el informe se especificaron otras restricciones ambientales del predio fue debido a que estas se sacaron para la totalidad del predio y no se tenía conocimiento de que el predio había sido subdividido de un lote de mayor extensión, razón por la cual fue necesario solicitar el concepto de usos del suelo a planeación municipal, con el fin de poder continuar con el trámite.
- Una vez revisado el concepto de Usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Obras públicas Municipal se concluye que el predio cuenta con un área de 39.351m², y que el predio solo tiene restricción ambiental por tener un 63.29% del área en zona agroforestal, el resto del predio se encuentra en zona mixta.
- Teniendo en cuenta que la fuente cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del predio y que la actividad es compatible con el uso del suelo, es factible otorgar la concesión de aguas a los señores León Jaime Restrepo Toro y Maria Elena Escobar Valdes.
- Del Informe técnico N° 131-1140 de diciembre 23 de 2014 , se extrae la siguiente información para el análisis.
- Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Andrés Leal, Gabriel Jaime Arcila y León Jaime Restrepo Toro (interesado) y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede: por la vía El Retiro – Puente Peláez, saliendo por la vía hacia Montebello, arriba de la escuela a mano izquierda hasta llegar al lote N° 2 de interés para este trámite.
- Características del predio: El predio tiene un área de 37.000 m² según el FMI 017-48159 y de 147.494 m² según el SIG de Cornare, sin embargo según el Concepto de Planeación con Radicado No. 131-0470 de enero 28 de 2015 se reporta un área de 39.351 m² el cual fue segregado de un lote de mayor extensión. Donde actualmente solo existen prados, pastos altos y bosque con predominancia de especies nativas y donde se proyecta la construcción de tres (3) viviendas y el resto del área se encuentra en bosque nativo y prados, pastos.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se proyecta la construcción de pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para cada una de las viviendas.
- Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso Doméstico sin especificar el número de habitante y/o viviendas, pero durante la visita se evidenció que los interesados proyectan construir tres (3) viviendas con una densidad de ocupación proyectada de cinco (5) habitantes permanentes, el día de la visita técnica se informo que no se requiere el recurso para uso Pecuario sino que se requiere para Riego de un área de aproximadamente 1000 m² destinada a prados y jardines, para tal caso se desea legalizar el aprovechamiento de la fuente denominada "Buenavista" que nace en la

parte alta y discurre por el predio del interesado donde cuenta con una cobertura vegetal nativa secundario y pastos.

La construcción de las (3) viviendas en el predio de interés es factible ya que según lo aclarado en el concepto entregado por Planeación con Radicado No. 131-0470 de enero 18 de 2015, existe área disponible para la construcción de vivienda que corresponde a las zonas Mixta y Agroforestal cuentan con un área suficiente para cumplir con una densidad de ocupación de una (1) vivienda por una (1) hectárea, si se toma en cuenta la totalidad del área del predio se cuentan con más de tres (3) hectáreas, es decir que se puede construir las viviendas en las zonas Mixta y Agroforestal acatando las normas establecidas por los acuerdos Corporativos y en el POT Municipal sin afectar en ningún modo la zona de regulación Hídrica y la zona Agroforestal.

- Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Teniendo en cuenta que la oferta de caudal de la fuente denominada "Buenavista" tiene un caudal de 1,429 L/s., se tiene entonces que existe disponibilidad para los usos solicitados consistente en uso Domestico de tres (3) viviendas con un modulo de consumo 120 L/per.-día y para Riego de prados y jardines con un módulo de consumo de 0,3 Lm2-día y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, se tiene una oferta disponible de 1,07175 L/s. Viviendas (proyecto de construcción).
- Condiciones de la captación: Aun no se tiene implementada la obra de captación y control, pero se proyecta captar en un sitio con coordenadas GPS X: 842.495, Y: 1.158.468, Z: 2250, en predio de los interesados.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : _____	Desarenador : _____	Conducción : _____	PTAT : _____	Red Distribución : _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Captación Artesanal	X							
Área captación (Ha) (HidroSIG)	5,22841Ha.							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____				NO _____			

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 112-3203 de julio 24 de 2014, no es factible el aprovechamiento hídrico para Riego (Prados y Jardines) ya que no constituye una necesidad prioritaria de subsistencia.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	3		15	0.020	30	BUENAVISTA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.020 L/s		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0103** del 05 de Febrero del 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **LEON JAIME RESTREPO TORO Y MARIA ELENA ESCOBAR VALDES**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.038.888 y 43.005.929 respectivamente, en calidad de propietaria, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un caudal total de **0,020L/seg. para uso DOMÉSTICO**, caudal a derivarse de la fuente denominada "Buenavista" en predio de la parte interesada, en un sitio de coordenadas GPS X: 842.495, Y: 1.158.468, Z: 2250 , en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-48159, ubicado en la Vereda La Miel (Puente Peláez), del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas GPS X1: 842.510, Y1: 1.158.381, Z1: 2248 , X2: 842.540, Y2: 1.158.448, Z2: 2258, Plancha 167-I- B 2 ESCALA 1:25.000.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente denominada "Buenavista" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **LEON JAIME RESTREPO TORO Y MARIA ELENA ESCOBAR VALDES**, beneficiarios de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de agua e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta

Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

11. La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **LEON JAIME RESTREPO TORO Y MARIA ELENA ESCOBAR VALDES**, en calidad de propietarios, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio fue segregado de otro de mayor extensión (147.494 m²) que presenta las siguientes afectaciones ambientales:

PARÁGRAFO 1: por el Acuerdo 250 de 2011 tener por tener 105.284 m² dentro de la zona Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal y por presentar 9.238 m² en zona de Protección donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativas con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes y 48.250 m² Bosque Natural donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que según el Concepto de Usos del Suelo emitido por el señor Héctor Darío Bedoya Flores (Secretario General de Planeación Municipal del municipio de El Retiro) el predio cuenta con las siguientes características y restricciones ambientales:

1. El predio identificado con matrícula 017-48159 tiene un área de 39.351 m², se encuentra en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, no tiene ningún tipo de construcción, no está dentro del polígono apto para parcelaciones y está por fuera de la Reserva NARE.

2. El 36.71 % del área del predio se encuentra dentro de la Zona Regulación Hídrica (Mixta), donde el índice de ocupación es de 0,2 para construcción de vivienda, vías y pisos duros y el 65% del área de esta zona debe destinarse al uso potencial del suelo.
3. El 63 % del área está dentro de la Zona Agroforestal, donde el índice de ocupación es de 0,2 para construcción de vivienda, vías y pisos duros y la densidad máxima de ocupación es de una (1) vivienda por hectárea, garantizando el 80% del área con cobertura vegetal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que: Cornare Emitió la Resolución N° 112- 3203 Del 24 de Julio de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas en la administración de los recursos naturales en medio del "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios considerando que: El INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES —IDEAM-, ha emitido alertas sobre la inminente presencia del Fenómeno del Niño en Colombia, particularmente en la zona Andina, Costa Atlántica y Llanos Orientales y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 112-3032 de julio 24 de 2014, no se calcula la dotación para Riego (prados y jardines) por los interesados, una vez que la entidad competente levante la alerta de sequía producto del fenómeno climático de "El Niño", los interesados deberán informar a la Corporación si aún desean hacer el aprovechamiento hídrico para Riego de prados y jardines, ya que no constituye una necesidad prioritaria de subsistencia.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores **LEON JAIME RESTREPO TORO Y MARIA ELENA ESCOBAR VALDES**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a los señores **LEON JAIME RESTREPO TORO Y MARIA ELENA ESCOBAR VALDES**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **LEON JAIME RESTREPO TORO Y MARIA ELENA ESCOBAR VALDES**, identificados con cédula de ciudadanía número 70.038.888 y 43.005.929 respectivamente, en calidad de propietarios. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación y un (1) aforo volumétrico, el cual deberá ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.20380
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Víctor Peña P.
Fecha: 06 de febrero de 2015.



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: LEON JAIME RESTREPO TORO y MARIA ELENA ESCOBAR V.
 MUNICIPIO: EL RETIRO VEREDA: LA MIEL (PUENTE PELAEZ)
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: BUENAVISTA

SITIO DE AFORO: EN PREDIO INTERESADO.
 GEOREFERENCIACIÓN: X:842,495, Y:1.158,468, Z:2250
 FECHA: DICIEMBRE 02 DE 2014
 HORA: 10:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de verano. La última lluvia se presentó 10 días antes de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

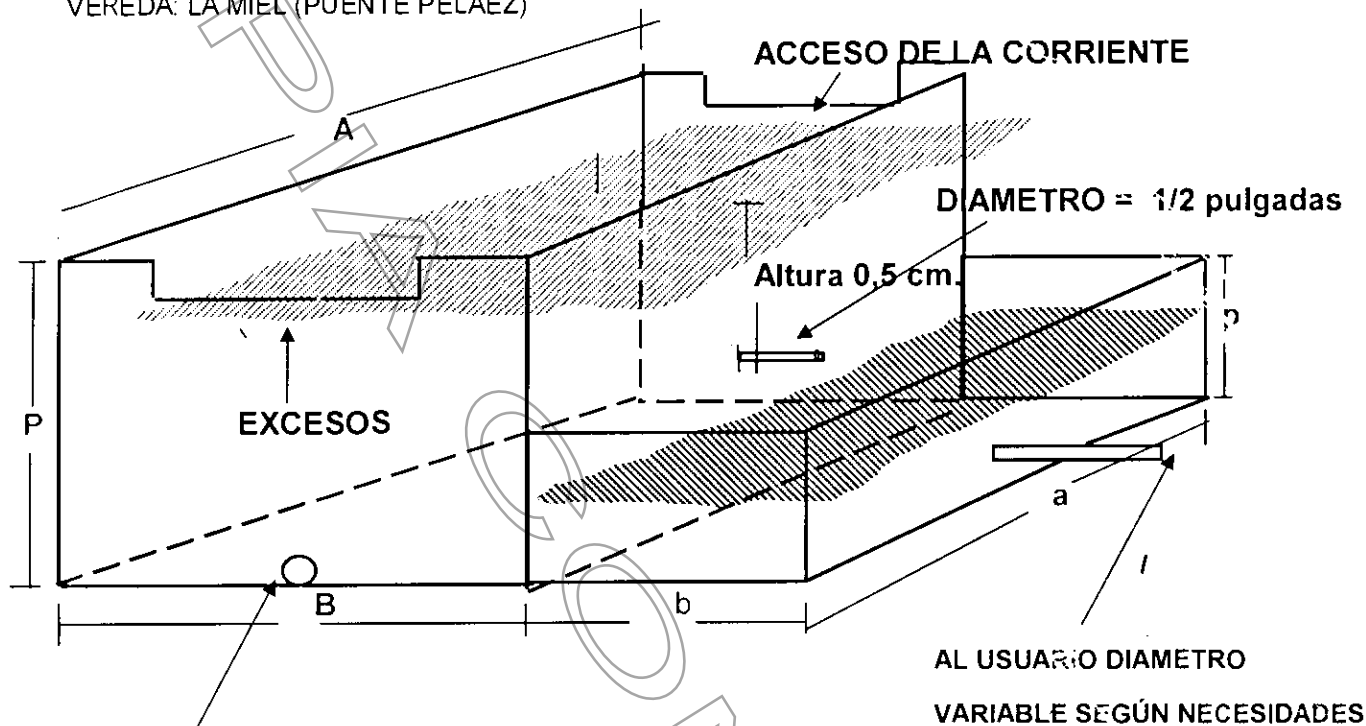
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	10,000	7,000	1,429
2	10,000	7,000	1,429
3	10,000	7,000	1,429
4	10,000	7,000	1,429
5	10,000	7,000	1,429
6	10,000	7,000	1,429
7	10,000	7,000	1,429
8	10,000	7,000	1,429
9	10,000	7,000	1,429
10	10,000	7,000	1,429
			1,429

OBSERVACIONES:





NOMBRE: LEON JAIME RESTREPO TORO Y MARIA ELEN AESCOBAR VALDES
 TELÉFONO: 056070220380
 CAUDAL: 0,020 L/seg.
 MUNICIPIO: EL RETIRO
 FUENTE: "BUENAVISTA"
 VEREDA: LA MIEL (PUENTE PELAEZ)



PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,020		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,60	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,3
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

